



**Manual de Administración, Custodia, Compensación y Liquidación de
Títulos Valores y Valores Negociados del Extranjero**

Área: Gerencia de Proyectos

**Fecha de Aprobación en el
Consejo de Administración:
17-Agosto-2022
Acta No. CA-10-17-08-2022**

Responsables: Consejo de Administración y
Funcionarios de la BCV.

No. de páginas: 38



**Manual de Administración, Custodia, Compensación y
Liquidación de Títulos Valores y Valores Negociados del
Extranjero**

CONTROL DE VERSIÓN

	Fecha	Responsable
Redacción	14 de octubre, 2021	Funcionario de la BCV
Socialización	22 de julio, 2022	Casas de Bolsa
Aprobación	17 de Agosto, 2022	Consejo de Administración

INDICE

CAPÍTULO I.....	4
MARCO LEGAL	4
CAPÍTULO II.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO III.....	9
SOLICITUD DE SERVICIO	9
CAPÍTULO IV	10
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA.....	10
CAPÍTULO V	11
DE LOS BONOS SOBERANOS.....	11
REGISTRO DE LOS BONOS SOBERANOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS EN LA BCV	11
CAPÍTULO VI	13
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES NACIONALES.....	13
CAPÍTULO VII	15
COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES	15
CAPÍTULO VIII	15
DEBIDA DILIGENCIA	16
CAPÍTULO IX.....	17
ACCESOS AL REPOSITORIO DE INFORMACIÓN.....	17
CAPÍTULO X.....	18
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	18
CAPÍTULO XI.....	18
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	18
CAPÍTULO XII.....	19
TARIFAS	19
CAPÍTULO XIII.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ANEXOS.....	20

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. Objetivo. El presente Manual tiene como propósito establecer los procedimientos y controles internos para la administración, compensación, liquidación y custodia de títulos valores y Valores Negociados del Extranjero de los servicios que presta la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV) en las funciones temporales relacionadas con un Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25, numeral 10 de la Ley de Mercado de Valores (LMV) y el Reglamento de Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores.

ARTÍCULO 2. Base legal. El marco legal de este Manual se fundamenta en lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, y los Reglamentos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Bolsa Centroamericana de Valores, entre estos los siguientes:

2.1 LEY DE MERCADO DE VALORES

- i. Artículo 5.- Sólo podrá hacerse oferta pública de valores, cuando éstos y su emisor se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que crea la Ley y que llevará la Comisión.
- ii. Artículo 25.- Que para el desarrollo de sus actividades y cumplir con su objetivo, las Bolsas de Valores deberán, supervisar a sus asociados para que actúen con observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes y sancionarlos por el incumplimiento de dichas normas, de acuerdo al respectivo reglamento, sin perjuicio de cualquier sanción que proceda conforme a la Ley y fijar en sus reglamentos los tipos de operaciones bursátiles que podrán realizar las casas de bolsa, sus plazos, modalidades de ejecución y régimen de liquidación, numeral 10 establece:

10. Brindar a las casas de bolsa y a sus clientes los servicios de custodia, liquidación, compensación y registro de las transferencias de valores, pudiendo contratar la prestación de estos servicios con los depósitos centralizados de valores descritos en esta Ley; ...”
- iii. Artículo 28.- Las bolsas de valores deberán elaborar los reglamentos que normen su actividad bursátil y la de las casas de bolsa, y una vez aprobados por la Comisión, vigilar por su estricto cumplimiento con el objeto de asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente.

2.2 LEY DE REORDENAMIENTO DE LAS INSTANCIAS QUE IMPULSAN EL DESARROLLO ECONÓMICO, GENERACIÓN DE EMPLEO, FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN DEL PAÍS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y EL SECTOR PRIVADO

- iv. Artículo 253. ... “C” relacionado con la Oferta Pública de Valores Extranjeros “Que los valores emitidos por los Estados y Bancos Centrales de los países centroamericanos, así como organismos financieros regionales e internacionales de los cuales el Estado de Honduras sea miembro, ser objeto de oferta pública y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe ser automática. Esta misma disposición aplica a los bonos soberanos emitidos por el Gobierno de Honduras en el extranjero”.

2.3 REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

- v. Artículo 6 establece que: “las Bolsas de Valores tiene facultades de autorregulación en el Mercado de Valores”.

2.4 REGLAMENTO INTERNO DE LA BCV

- vi. Artículo 62 establece que: Corresponde al Consejo de Administración autorizar la inscripción de valores en la Bolsa, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y sus Reglamentos, este Reglamento y demás disposiciones que establezca la Bolsa y la Comisión.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Definiciones. Los términos definidos en el presente artículo tendrán, para todos los fines del presente Manual, el significado y la interpretación que a continuación se especifican:

- a) **Acuerdo de Confidencialidad:** es un contrato legal entre al menos dos entidades para compartir material confidencial o conocimiento para ciertos propósitos, pero restringiendo su uso público.
- b) **Acuerdo de Corresponsalía:** Acuerdo entre puestos de bolsa extranjeros con casas de bolsa hondureñas, por el que ambas se comprometen a operar en su país de origen por cuenta de los clientes de la otra entidad, la cual no cuenta en tal país con sucursal o representación.
- c) **Administrador:** La BCV es responsable de la administración y ejecución de instrucciones que los depositantes directos envíen para el servicio de compensación, liquidación y custodia de valores y fondos.
- d) **Administración:** Se limita a los servicios de gestión de pago de los derechos patrimoniales.
- e) **Valor Representado por Anotación en Cuenta:** Forma de representación de los valores en la que estos son identificados mediante la inscripción en el registro contable.

- f) **Agente de Pago:** Entidad encargada de brindar el servicio de pago de los derechos patrimoniales y de la liquidación de fondos que de las operaciones de compra-venta que se realicen con los valores administrados por la BCV.
- g) **APNFD:** Actividades y Profesionales no Financieras Designadas.
- h) **Apoderado Legal:** El apoderado legal es una persona que se le ha dado «Poder de representación» a favor de otra persona, es un acto voluntario donde una persona le da la capacidad de representación a otra para que vele por sus derechos y obligaciones.
- i) **Bolsa de Valores:** Sociedad Anónima que tiene por objeto proveer a sus miembros las facilidades logísticas necesarias, es decir locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores; así como, procurar el desarrollo del mercado de valores.
- j) **BCV:** Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. entendiéndose en su función temporal de un Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de valores y de fondos.
- k) **Bono Soberano:** Es un instrumento de endeudamiento emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Honduras y colocado en el extranjero para recaudar fondos para diferentes finalidades.
- l) **Banco Liquidador:** Entidad a través de la cual se liquidará en forma Bruta o Neta, según corresponda en cada jornada de operación, los fondos correspondientes a las operaciones realizadas por los Depositantes y que tengan por objeto valores inmovilizados o representados por anotaciones en cuenta.
- m) **Casa de Bolsa:** Sociedad Anónima organizada y registrada conforme a esta Ley para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con éstas.
- n) **Código ISIN:** El Código del Sistema de Numeración de Identificación Internacional de Valores (ISIN), tiene como propósito identificar de manera individualizada e inequívoca, cada valor o instrumento financiero. Este código permite que los valores puedan ser negociados en el mercado nacional e internacional.
- o) **Código de Cliente:** Es el código asignado por la BCV que identifica a cada uno de los titulares de los valores. Dicho código es único por titular.
- p) **CNBS o Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- q) **Certificado de Custodia:** Un documento que representa la propiedad de un valor o certificado de depósito. Los certificados de custodia son el reclamo del inversionista contra la institución que tiene sus instrumentos financieros.
- r) **Circular de Oferta:** Es un prospecto condensado que debe incluir datos precisos relacionados con las finanzas del emisor, los factores de riesgo, el uso de los ingresos de la emisión y otra información pertinente.
- s) **Compensación:** El proceso por el cual, luego de realizada la operación, los participantes confirman los detalles de la misma, informan la asignación de los titulares vendedores y compradores, así como a los participantes encargados de liquidar cuando corresponda, y se calcula las respectivas obligaciones de liquidación de valores y de fondos por participante, de

modo que al término del proceso cada participante conozca cuáles son sus obligaciones finales de liquidación.

- t) **Contrato de Servicios:** Contrato que los interesados deberán suscribir con la BCV a fin de que éste último les proporcione los servicios de custodia, compensación y liquidación.
- u) **Cuenta de Liquidación:** Cuenta bancaria que la BCV mantendrá en una institución del Sistema Financiero Nacional autorizada por la CNBS o Banco Central de Honduras, según aplique, con la finalidad de recibir los fondos que correspondan de parte de los Emisores, Intermediarios autorizados o Depositantes en ocasión al servicio de administración de valores, así como los pagos y liquidación de la parte de efectivo de operaciones con valores por cuenta de los Depositantes.
- v) **Custodia:** Se realiza mediante el procedimiento de registro y conservación física de los títulos o valores a través de los medios más idóneos y siguiendo los pasos previstos en este Manual.
- w) **Depositante:** Persona natural o jurídica registrada como titular de cuentas de valores en la BCV, y que ha suscrito un contrato para tales fines. Los Depositantes pueden ser Directos o Indirectos, según el alcance de los servicios a los que pueden acceder.
- x) **Depositante Directo:** Persona jurídica que accede de forma directa a los servicios vinculados a la custodia y administración de valores administrados por la BCV. A los servicios de liquidación de operaciones prestados por la BCV solo podrán acceder las Casas de Bolsa autorizadas por la CNBS, siendo estas responsables del cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las operaciones a liquidar. Pueden ser depositantes directos las casas de bolsa, bolsas de valores, administradoras de fondos mutuos o de inversión, compañías de seguros y reaseguros, administradoras de fondos de pensiones, entidades bancarias, de ahorro y préstamo y sociedades financieras, el estado y sus dependencias.
- y) **Depositante Indirecto:** Persona natural o jurídica que accede a través de una casa de bolsa (Depositante Directo) autorizada a brindar servicios de intermediación de valores, a los servicios vinculados al registro contable administrado por la BCV, pero que no tiene acceso a los servicios de liquidación de operaciones prestados por éste, y, por tanto, debe liquidar a través de un Depositante Directo (Casa de Bolsa).
- z) **Derecho Patrimonial:** Derecho de contenido económico generado por los valores registrados en las cuentas de los participantes, que incluye el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses, descuentos, deducciones u otros rendimientos acreditados por los emisores de valores incluyendo el capital y los intereses al que tendría derecho su titular.
- aa) **Documentación Administrativa:** Es aquella información de los inversionistas que tiene relación al manejo administrativo de la empresa y de sus representantes, por ejemplo: Documentos Personales, Estructura Organizativa entre otros.
- bb) **Documentación Contable:** Es toda aquella información confiable y útil que pueda ser también comparable y que permita la oportuna evaluación de la condición del inversionista y de sus recursos financieros, por ejemplo: Estados Financieros.

- cc) **Documentación Jurídica:** Es la información que representa la forma en que el inversionista está organizado legalmente como ser: Escritura de Constitución, Poder General de Administración y Firmas Autorizados.
- dd) **Documentación de Debida Diligencia:** Es toda aquella información que contiene el conjunto de procedimientos las reglas y normas que tiene como objetivo obtener la información del inversionista, ej. los formularios establecidos por la Casa de Bolsa de Conocimiento del Cliente.
- ee) **Emisor:** Es la persona jurídica y las instituciones del sector público que no cuenten con garantía del Estado, que emitan o se propongan emitir valores sujetos de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
- ff) **Institución del Sistema Financiero Nacional Autorizada:** Institución del Sistema Financiero Nacional Autorizada por la CNBS para brindar los servicios de banco liquidador a través de la cual los depositantes directos transfieren fondos al banco liquidador producto de las operaciones de compra de valores realizadas en las bolsas o en otros mecanismos centralizados de negociación.
- gg) **Intranet:** Es una red informática interna que utiliza la BCV para proveer de una manera lógica el compartir información de una manera segura, definiendo las actividades que pueden realizar los usuarios.
- hh) **Jornada de Operación:** Periodo de tiempo durante el cual la BCV se encuentra disponible para el registro, confirmación y liquidación de operaciones de valores y fondos.
- ii) **LA/FT:** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- jj) **Ley:** Ley de Mercado de Valores o LMV.
- kk) **Liquidación:** Proceso mediante el cual la BCV realiza de forma definitiva (1) el traspaso de los valores registrados en la BCV, negociados en bolsa o en mecanismos centralizados de negociación; y (2) el pago de las sumas resultantes de la operación a través del banco liquidador o BCH según corresponda.
- ll) **Macrotítulo:** Certificado que representa la totalidad de los valores que forman parte de una misma emisión.
- mm) **Mercado de Valores:** El mercado que canaliza recursos a través de instrumentos financieros transferibles hacia actividades del sector privado y del sector público mediante la compraventa de valores en los mercados bursátil y extrabursátil.
- nn) **Operación:** Transacción contractual con valores físicos o anotados en cuenta realizada por los depositantes, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros.
- oo) **Operación Liquidada:** Toda operación ejecutada por medio del proceso de liquidación.
- pp) **Operación Pendiente:** Toda Operación confirmada que aún no ha sido liquidada por falta de entrega de valores de parte del depositante vendedor o por falta de pago por parte del depositante comprador.
- qq) **Programa de Cumplimiento:** Programa mediante el cual los Sujetos Obligados basan y realizan su gestión de riesgo, de conformidad a la normativa nacional relacionada con la prevención y detección del riesgo de lavado de activos. Este documento debe ser flexible y efectivo, a fin de

mitigar cada uno de los riesgos identificados por el Sujeto Obligado. Asimismo, debe ser adecuado a la organización, estructura, recursos, complejidad de las transacciones, operaciones y actividad financiera o comercial.

- rr) **Registro Público del Mercado de Valores (RPMV):** Es aquel en que se inscriben personas naturales y jurídicas, valores sujetos de oferta pública y de otros valores permitidos, programas de emisión de valores, los fondos de inversión, participantes del mercado de valores y otros intermediarios de valores que señale la Ley y los respectivos reglamentos; con el propósito de que estos registros estén a disposición del público.
- ss) **Repositorio de Información:** Desarrollo tecnológico que contiene los controles adecuados para prevenir y detectar el uso no autorizado de la información proporcionada por las Casas de Bolsa de los depositantes.
- tt) **Representante Legal:** Es una persona que cuenta con la facultad otorgada por ley para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- uu) **Servicio:** Es el servicio prestado por la BCV relacionado con el registro, custodia, administración y transferencia de valores; así como, con la compensación y liquidación de valores y fondos.
- vv) **TOLOC:** Sistema utilizado por la Bolsa Centroamericana de Valores para realizar el Control, Validación y Monitoreo del Lavado de Activos.
- ww) **URMOPRELAFT:** Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- xx) **VPN:** Red Privada Virtual (Virtual Private Network).

ARTÍCULO 4. Responsabilidad de la Administración de la BCV. Las disposiciones previstas en el presente Manual son de cumplimiento obligatorio para todos los colaboradores y funcionarios de la BCV. Del mismo modo, las políticas descritas serán aplicables para el registro de la negociación de las operaciones realizadas con valores extranjeros, incluyendo los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras y las transacciones realizadas por los depositantes.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de la Casa de Bolsa. El Depositante es el responsable directo de la autenticidad de los valores negociados y los valores depositados en mercado primario, así como de la negociación en Mercado Secundario de los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras. La BCV no tiene responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios valores o transacciones.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE SERVICIO

ARTÍCULO 6. Registro de los Depositantes. La BCV en su función temporal de un depósito llevará un registro de depositantes mediante el cual se asegurará del conocimiento de los depositantes directos. Dicho registro de depositantes deberá llevarse de conformidad a la Ley de Lavado de Activos y cualquier otra norma que sobre la materia emita la Comisión.

ARTÍCULO 7. Depositantes Directos. Podrán ser depositantes directos aquellos mencionados en la Ley, para cuyo fin suscribirán los respectivos contratos con la BCV en su función de un depósito centralizado de custodia, compensación y liquidación de valores. Con excepción de las Casas de Bolsa, los demás depositantes directos no podrán solicitar la apertura de cuentas de valores y el registro de operaciones por cuenta de terceros.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Servicio de Custodia. Los Depositantes que requieran acceder a los Servicios de Administración, Custodia, Compensación, Liquidación y Agente de Pago, deben completar los formularios relacionados con la Debida Diligencia y firmar el contrato de servicios sea este emisor, casa de bolsa o cualquier entidad que tenga relación y que la BCV le brinde algún servicio, mientras realice la función temporal de un depósito centralizado (Anexo D).

ARTÍCULO 9. Formularios del Depositante Directo. Una vez completados los formularios por los Depositantes Directos los mismos deben ser remitidos a la BCV con la respectiva documentación solicitada y deben estar firmados por el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 10. Tarifas. Los Depositantes deberán pagar las tarifas que resulten aplicables dentro del plazo establecido al efecto en el Contrato de Servicios descritos en el Anexo “D” de este Manual.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

ARTÍCULO 11. Creación de Registro. Firmado el contrato de Servicio de Custodia la BCV realiza la creación de un registro para la identificación de cada Depositante, este registro tendrá una característica que será única.

ARTÍCULO 12. Cierre de Cuentas. Las cuentas creadas para los servicios de custodia al no ser usadas en un período comprendido de dos (2) años deberán ser canceladas y no podrán asignarse de nuevo.

ARTÍCULO 13. Información al Depositante de Registro creado. Creado el registro del depositante, la BCV procederá a informar mediante correo electrónico a los Depositantes del código asignado.

ARTÍCULO 14. Autorización del Depositante. El Depositante autorizará a la BCV a proporcionar su código a una Casa de Bolsa cuando sea necesario para el registro de una operación.

ARTÍCULO 15. Envío de Ofertas Adjudicadas. Una vez finalizada la subasta, la BCV remitirá a cada Casa de Bolsa participante en dicha subasta, la información sobre las ofertas que fueron adjudicadas.

ARTÍCULO 16. Reporte de Información a la BCV. Recibida la información de las ofertas, las Casas de Bolsa deberán enviar reporte de confirmación de estas indicando como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre Completo del o los Inversionistas;
- b) Numero de Identidad y RTN;
- c) Serie en que quedo adjudicada;
- d) Monto adjudicado;
- e) Copia debidamente firmada de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación generada por el Sistema de Negociación de la Bolsa;
- f) Instrucción si el Depositante quiere fraccionar su inversión;
- g) Copia de Constancia Vigente de Exoneración de Impuestos (cuando aplique).

ARTÍCULO 17. Remisión de Macrotítulo. El emisor deberá remitir a la BCV el macrotítulo para la custodia de éste. Una vez recibido, la BCV procederá a depositarlo en la caja de seguridad que mantenga en una institución del Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 18. Certificados de Títulos en Custodia. Una vez realizada la adjudicación de los valores, recibido el macrotítulo por parte del Emisor y el reporte de las Casas de Bolsa establecido en este Manual, la BCV procederá a la elaboración de los Certificados de Títulos en Custodia para cada depositante. La entrega y distribución de dichos certificados será a través de los depositantes directos.

CAPÍTULO V DE LOS BONOS SOBERANOS

REGISTRO DE LOS BONOS SOBERANOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS EN LA BCV

ARTÍCULO 19. Autorización de Registro de Bonos Soberanos para la BCV. La BCV realizará el registro de los Bonos Soberanos de Gobierno de Honduras en el RPMV, una vez autorizados la CNBS procede a emitir la Resolución del Registro de estos.

Un funcionario de la BCV designado para esta labor procederá con la elaboración de la resolución para el registro de los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras en la BCV, una vez autorizados por el Consejo de Administración de la BCV.

ARTÍCULO 20. Registro del Bono Soberano del Gobierno de Honduras en el Sistema de Negociación de la BCV. Una vez autorizado el registro de los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras en la BCV, el Área de Operaciones realizará el registro del o los códigos ISIN en el Sistema de Negociación de la BCV.

ARTÍCULO 21. Solicitud de Negociación de Bonos Soberanos. La Casa de Bolsa interesada en negociar Bonos Soberanos debe remitir una nota a la Gerencia General de la BCV manifestando su interés en poder negociar dichos Bonos y deberá de remitir el nombre del custodio internacional que utilizarán para la custodia de estos valores. Cuando dicha negociación se realice mediante Acuerdos de corresponsalía, la Casa de Bolsa debe remitir a la Gerencia General de la BCV copia de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO 22. Inicio de Negociación de los Valores. Una vez registrados los códigos ISIN en el Sistema de Negociación de la BCV y recibida la notificación por parte de la Casa de Bolsa indicado su interés en la negociación de estos bonos, las Casas de Bolsa podrán realizar el registro de sus operaciones con Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras en el Sistema de Negociación de la BCV.

ARTÍCULO 23. Negociación de Compra y Venta en Mercado Secundario. Los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras únicamente pueden ser negociados en Mercado Secundario, el inversionista vendedor y comprador, debe ser representado por una Casa de Bolsa registrada en la BCV. Esta disposición no aplicará cuando estos sean negociados bajo Acuerdo de Corresponsalía.

ARTÍCULO 24. Registro de Operaciones en el Sistema de Negociación de la BCV. La Casa de Bolsa debe registrar en el Sistema de Negociación de la BCV las operaciones realizadas por la negociación en Mercado Secundario de los Bonos Soberanos, el mismo día en que se realiza la liquidación. Cuando la operación sea negociada mediante Acuerdo de Corresponsalía la Casa de Bolsa al momento de su registro deberá representar ambas partes de la operación y deberá incluir el porcentaje de comisión que corresponde por la parte que representa. Adicionalmente debe incluir en la casilla de "Observación" el siguiente texto: **"Operación realizada mediante Acuerdo de Corresponsalía"**

ARTÍCULO 25. Controles de Debida Diligencia. Las Casas de Bolsa que realicen negociaciones de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras deberán llevar controles adecuados en la realización de la Debida Diligencia de los Inversionistas, identificando la siguiente información:

- a) Contrato de Intermediación;
- b) Formularios de Debida Diligencia; y,
- c) Documentación soporte establecida en el Programa de Cumplimiento de cada Casa de Bolsa.

ARTÍCULO 26. Expedientes de Inversionistas. Las Casas de Bolsa deben contar con expedientes para los Inversionistas vendedores y compradores de los Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras, los cuales deben de contener al menos la siguiente información:

- a) Contrato de Intermediación Bursátil;
- b) Formularios de la Debida Diligencia;

- c) Información remitida a los Inversionistas detallando las condiciones de la negociación de los Bonos Soberanos;
- d) Documentación Personales (Identidad o RTN);
- e) Copia de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación emitida por el Sistema de negociación o Comprobante de Operación emitido por los sistemas de las Casas de Bolsa.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A LA BOLSA. Las Casas de Bolsa que realicen negociaciones de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras deben remitir a la Bolsa la siguiente información:

- a) De manera mensual deben remitir por medio físico o correo electrónico a la BCV copia del inventario de los valores negociados y registrados en la BCV que mantengan en custodia Internacional, con el objetivo de llevar un control de transaccionalidad de dichos valores. Dicho inventario debe incluir al menos la siguiente información:
 - i. Fecha de la Operación;
 - ii. Valor Transado;
 - iii. Número de la Hoja de Liquidación y Contrato de Operación de la BCV;

CAPÍTULO VI COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 28. Compensación y Liquidación de Compra-Venta de Valores en Mercado Primario. La compensación y liquidación de compra-venta en mercado primario están definidas en el Manual de Subastas Públicas de Valores administradas por la BCV.

ARTÍCULO 29. Compensación y Liquidación de Compra-Venta de Valores en Mercado Secundario: La compensación y liquidación de compra-venta en mercado secundario se realizará por medio de la BCV, donde la Casa de Bolsa vendedora entregará el valor representado mediante anotación en cuenta en la BCV para su correspondiente negociación. La Casa de Bolsa compradora depositará los recursos en la cuenta asignada a esta para la liquidación de sus operaciones. Una vez la BCV confirme los valores y el efectivo procederá a liquidar los fondos a la cuenta de depósito indicada por la parte vendedora y los valores a la cuenta de valores indicada por la parte compradora.

ARTÍCULO 30. Envío de Reporte e Instrucciones de Pago. La BCV preparará y enviará al Emisor al menos cinco (5) días antes de la fecha de pago de intereses o vencimiento de capital de los depositantes, el reporte que contenga la información establecida en el anexo “B” de este Manual, con el propósito que el Emisor confirme los datos y realice el depósito en la cuenta indicada por la BCV el mismo día que corresponda el pago de intereses y/o capital.

ARTÍCULO 31. Instrucciones de los depositantes. Los depositantes directos deberán remitir al menos cinco (5) días antes del vencimiento el formato de Instrucciones de Pago por Intereses o Capital que se encuentra en el anexo “C” de este manual, dicho formato deberá estar firmado y sellado por el participante directo o indirecto, según aplique. En el caso de los depositantes indirectos, dichas instrucciones deben ser remitidas a través de la Casa de Bolsa Intermediaria.

ARTÍCULO 32. Cambio de Instrucciones de los depositantes. En caso de cambio de instrucciones para el pago de intereses o capital por parte de un depositante directo o indirecto, este debe completar nuevamente el anexo “C”. En el caso de los depositantes indirectos estos lo remitirán a la Casa de Bolsa Intermediaria, para que esta notifique a la BCV. Una vez recibida la instrucción se procederá a la revisión y cambio en el Sistema. Estos cambios deberán ser comunicados por el depositante o la Casa de Bolsa intermediaria, al menos cinco (5) días antes de la fecha de pago que corresponda.

ARTÍCULO 33. Confirmación de Pago de Intereses por parte del Emisor. El Emisor enviará a la BCV mediante correo electrónico los comprobantes que respalden la transferencia o el depósito para el pago de intereses o capital que correspondan a los depositantes, incluyendo el detalle del cálculo de la retención de impuesto sobre renta para cada depositante.

ARTÍCULO 34. Liquidación de Intereses o Capital. El día de la fecha de pago, una vez se confirmen los fondos depositados en la cuenta de la BCV por concepto de pago de intereses y capital por parte del Emisor, la BCV realizará el traslado del pago de intereses y capital a la cuenta de cada depositante indirecto, según las instrucciones recibidas de la Casa de Bolsa Intermediaria o del participante directo.

ARTÍCULO 35. Confirmación de Pago. La BCV preparará un reporte individual de confirmación de pago para cada depositante, el cual detallará cada uno de los pagos realizados y adjuntará a esta confirmación el respectivo comprobante emitido por el banco liquidador. Dicha confirmación se enviará a los depositantes directos o a las Casas de Bolsa intermediarias por medio de correo electrónico a más tardar el día hábil siguiente en que se haya realizado el pago.

ARTÍCULO 36. Estados de Cuenta. La BCV en los primeros cinco (5) días después del cierre de cada mes, remitirá vía correo electrónico el estado de cuenta a cada depositante directo o indirecto de acuerdo con las instrucciones recibidas por este. Dicho estado de cuenta debe contener como mínimo la información referente a los títulos que mantenga en custodia con la BCV y el detalle de pago de interés o capital realizado del período que corresponda.

La BCV no será responsable por la no recepción de los estados de cuenta mensuales de los depositantes, en el caso que exista un error en la información enviada por el depositante.

CAPÍTULO VII

COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 37. Instrucciones de Compra-Venta Bonos Soberanos de Honduras utilizando Intermediarios Internacionales. La Casa de Bolsa hondureña que cuente con el servicio de un intermediario y custodio internacional, debe seguir el proceso de liquidación establecido por su intermediario internacional.

Este proceso podrá realizarse sí y solo sí, ambas Casas de Bolsa hondureñas cuentan con el servicio de un intermediario internacional o en su caso cuenten con un Acuerdo de Corresponsalía o de Contrapartes.

Toda la información relacionada a la negociación, liquidación y custodia de estos valores en el extranjero, serán responsabilidad de la Casa de Bolsa Intermediaria, quién debe cumplir con toda la obligación de informar descrita en este Manual.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LIQUIDACIÓN Y CUSTODIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 38. Procedimiento Operativo para la Liquidación y Custodia de Operaciones Internacionales. La Casa de Bolsa hondureña que no cuente con el servicio de un intermediario y custodio internacional, puede contratar el servicio que presta la Bolsa para la liquidación y custodia de operaciones internacionales. El procedimiento a seguir es el establecido en el Anexo “E” de este Manual.

ARTÍCULO 39. Cuentas de Liquidación. La BCV ha asignado a cada Casa Bolsa una (1) cuenta de Liquidación en moneda extranjera, en la cual se recibirán los recursos para la liquidación de sus operaciones. Dichas cuentas que están a nombre de la BCV en BAC Credomatic Honduras, mismas que se han asignado internamente según se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	MONEDA	CASA DE BOLSA
730428992	Extranjera (USD)	Casa de Bolsa Atlántida, S.A.
730428994	Extranjera (USD)	Casa de Bolsa de Valores, S.A.
730428996	Extranjera (USD)	Fomento Financiero, S.A. Casa de Bolsa
730428998	Extranjera (USD)	Promociones e Inversiones en Bolsa, S.A.
730429000	Extranjera (USD)	Ficohsa Casa de Bolsa, S.A.

ARTÍCULO 40. Responsabilidad de los Participantes. Es responsabilidad de la Casa de Bolsa intermediaria dar el seguimiento oportuno con el cliente y cumplir con los tiempos establecidos en los procesos de este Manual.

ARTÍCULO 41. Firmeza e Irrevocabilidad. Las transferencias de fondos, una vez acreditadas en la cuenta de liquidación, se considerarán firmes, irrevocables, vinculantes para el inversionista o la Casa de Bolsa a su cumplimiento y oponibles frente a terceros sin que puedan ser anuladas ni impugnadas por ninguna causa, por tanto, no procederá ninguna solicitud de reversión de transferencia solicitada por el inversionista por medio de la Casa de Bolsa o la Casa de Bolsa por cuenta propia.

Sin afectar en manera alguna la firmeza de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, quedan a salvo los derechos de quienes pudieran considerarse afectados para exigir las indemnizaciones o responsabilidades que procedan, según el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 42. Instrucciones a la BCV. La Casa de Bolsa será la responsable de remitir el Formulario de Instrucciones de Compra-Venta de Valores en el formato establecido en el anexo “F” de este Manual.

CAPÍTULO IX DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 43. Debida Diligencia. Las Casas de Bolsa que registren operaciones de aquellos depositantes indirectos que cuenten con el servicio de administración y custodia que sea realizado por la BCV, deben de remitir la información solicitada por ésta la que deberá incluir, al menos, indicación del nombre o razón social, domicilio y RTN de dicho depositante, sin perjuicio que la BCV o la Comisión exija mayor información cuando lo considere conveniente.

En el caso de los depositantes directos, la BCV en su función de Depósito deberá tomar las medidas normales de identificación y conocimiento del cliente de conformidad con lo establecido en la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos y el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación con la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

La BCV en su función de Depósito tiene la obligación de requerir a las Casas de Bolsa, la información general de los titulares de los valores a fin de verificar la identidad y demás datos de los titulares

incorporados en sus registros, debiendo mantener actualizada dicha información y cumplir con lo establecido en la Ley.

La BCV establecerá los formularios, documentación e información de debida diligencia para los depositantes directos e indirectos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Cumplimiento de la BCV.

ARTÍCULO 44. Software para la Debida Diligencia. La BCV para realizar el proceso de Debida Diligencia para los depositantes directos e indirectos cuando aplique, hará uso del Software de Administración de Riesgos TOLOC.

ARTÍCULO 45. Registro de cada Depositante. La BCV llevará los registros que sean necesarios para que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada depositante. Dicho registro deberá llevarse de conformidad a la Ley Especial contra el Lavado de Activos y cualquier otra norma que sobre la materia emita la Comisión, el cual deberá incluir al menos indicación del nombre o razón social, domicilio y RTN del respectivo titular, sin perjuicio que la Comisión exija mayor información cuando considere conveniente.

ARTÍCULO 46. Revisión del Expediente del Depositante Directo. La revisión del expediente del depositante se realizará de acuerdo con lo establecido en el Programa de Cumplimiento de la BCV.

CAPÍTULO X

ACCESOS AL REPOSITORIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 47. Responsabilidad y Administración. La responsabilidad de la administración de la documentación de los depositantes la realiza la BCV haciendo uso del repositorio de información digital creado en la plataforma de Intranet. Este repositorio es un sitio privado, donde se configuran los accesos para cada uno de los colaboradores autorizados para visualizar la información. Se crearán carpetas con el nombre de cada depositante directo y se crearán subcarpetas para el depositante indirecto.

ARTÍCULO 48. Acceso a las Operaciones. El depositante directo tendrá en todo tiempo, acceso a la información actualizada sobre las operaciones que hayan realizado y que consten anotadas en los registros de la BCV en su función de Depósito. El depositante indirecto que desee tener acceso a las operaciones deberá realizar la debida solicitud a la Casa de Bolsa intermediaria, quien le brindará la información que solicite de las operaciones que hayan sido registradas a través de esta.

ARTÍCULO 49. Definición de Accesos. Se considera que la información que formará parte del repositorio es de carácter confidencial; a la que solamente tendrán acceso los colaboradores autorizados por la BCV y los funcionarios autorizados de las Casas de Bolsa.

ARTÍCULO 50. Creación de Usuarios. La BCV procederá a crear el usuario definiendo los accesos a los que tendrá disponible los colaboradores de la BCV y los funcionarios autorizados de las Casas de Bolsa.

CAPÍTULO XI RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 51. Información del Repositorio. La información ingresada al Repositorio de la Intranet se considera de carácter confidencial, manteniendo una estricta prudencia de toda la información, no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo del depositante directo que ha solicitado el Servicio de Custodia.

ARTÍCULO 52. Acuerdo de Confidencialidad. La BCV firmará Acuerdo de Confidencialidad con cada uno de los depositantes directos por la custodia de la información.

ARTÍCULO 53. Instrucción a los Colaboradores. La BCV debe Instruir a los colaboradores que están encargados de recibir la información, estableciendo la obligación de recibir y usar la información con carácter confidencial únicamente para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones en la Ley de Mercado de Valores específicamente en las obligaciones de los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores y reglamentos establecidos por la BCV.

ARTÍCULO 54. Requerimientos por las autoridades a la BCV. La BCV en cumplimiento a la Ley Especial Contra del Delito de Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentos, en caso de que se inicien investigaciones en su contra por actividades ilícitas, autoriza para que se pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida por estas. Adicionalmente se obliga a dar cumplimiento al marco legal vigente en esta materia.

ARTÍCULO 55. Registro de la Información. El registro de información en la Plataforma de Intranet se realiza cuando la BCV realice la gestión de la Debida Diligencia a los depositantes.

CAPÍTULO XII ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 56. Actualización de la información. La información que forma parte de la BCV en su función de Depósito, será actualizada de acuerdo con lo establecido en el Programa de Cumplimiento de la BCV.

ARTÍCULO 57. Vigencia de los Archivos. La vigencia de los archivos de los depositantes será el establecido en el Programa de Cumplimiento de la BCV.

CAPÍTULO XIII TARIFAS

ARTÍCULO 58. Tarifas. Las tarifas por estos servicios se establecen según el tarifario vigente de la BCV e incluido en el Anexo “A” de este Manual.

ARTÍCULO 59. Cobros Mensuales. La BCV emitirá notas de cobro mensuales a nombre de los depositantes por concepto de los servicios prestados.

ARTÍCULO 60. Impuestos. Las tarifas descritas no incluyen ningún impuesto que resulte o pudiera resultar aplicable conforme a la legislación vigente en la República de Honduras. En caso de aplicar algún impuesto o tasa, el mismo será asumido por el depositante.

ARTÍCULO 61. Impuesto sobre Renta sobre Intereses. Los intereses que se reciban del emisor serán el valor bruto a pagar. La BCV descontará el impuesto sobre renta aplicable del pago al inversionista y lo enterará a Servicio de Administración de Rentas dentro del plazo establecido por este.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. Derogación. La presente normativa deroga cualquier otra en lo que se le oponga.

ARTÍCULO 63. Situaciones no Previstas. Las situaciones no previstas en el presente Manual serán resueltas por el Consejo de Administración de la BCV de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 64. Vigencia. La presente normativa es de ejecución inmediata y entrará en vigor al día siguiente después de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la BCV.

ANEXOS

Anexo A



TARIFARIO SERVICIOS DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

INSCRIPCIÓN Y CUOTAS ANUALES			OBSERVACIONES
Concepto	Comisión	Periodicidad	
Inscripción por Participante	\$250.00	Única Vez	Persona natural o jurídica que solicite servicios de custodia deberá registrarse como Participante Directo y pagará inscripción por una única vez este servicio.
Cuota Anual	\$350.00	Anual	Es la cuota anual de participante, la cual se cobrará en el mes en que se firmó contrato con la BCV.
LIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES			
Concepto	Comisión	Periodicidad	
Liquidación Electrónica de Subastas	\$150.00	Por subasta	Pago que realizará el Emisor que solicite servicios de liquidación electrónica.
SERVICIOS DE INFORMACIÓN			
Concepto	Comisión	Periodicidad	
Emisiones de Constancias	\$5.00	Cada vez que Ocurra	Este costo aplica para el Participante cuando solicite el servicio
Cobro de ACH	\$3.20	Cada vez que Ocurra	Este costo a cargo del participante que solicita la administración, liquidación y pago de capital y derechos patrimoniales de sus emisiones.

Gestión Tributaria	\$3.20	Cada vez que Ocurra	Este costo a cargo del participante que solicita la administración, liquidación y pago de capital y derechos patrimoniales de sus emisiones.
Consultas de Históricos de Saldos	\$3.20	Cada vez que Ocurra	Este costo a cargo del participante que solicita la administración, liquidación y pago de capital y derechos patrimoniales de sus emisiones.
Contestación de Confirmación de Saldos	\$8.00	Cada vez que Ocurra	Este costo aplica para el Participante cuando solicite el servicio
Por servicios de Arqueo	\$ 50.00	Por Hora	Este costo aplica para el Participante cuando solicite el servicio
SERVICIO DE CUSTODIA			
RANGOS DE TENENCIA	PORCENTAJE	BASE DE CÁLCULO	
Hasta \$40M	0.001400%	Valor de la Tenencia en Custodia	La comisión por cobrar de Servicio de Custodia Local al Participante sobre el precio de valores en Depósito y se calcula sobre el saldo promedio diario en custodia final al cierre de cada mes.
de \$40M hasta \$ 100M	0.001000%	Valor de la Tenencia en Custodia	La comisión por cobrar de Servicio de Custodia Local al Participante sobre el precio de valores en Depósito y se calcula sobre el saldo promedio diario en custodia final al cierre de cada mes.
Mayores a \$100M	0.000500%	Valor de la Tenencia en Custodia	La comisión por cobrar de Servicio de Custodia Local al Participante sobre el precio de valores en Depósito y se calcula sobre el saldo promedio diario en custodia final al cierre de cada mes.

SERVICIO DE OPERACIONES			
Detalle	Porcentajes	DETALLE	
Depósito Inicial de Valores	0.0300%	Valor a colocar en mercado Primario comisión máxima \$600.00	
Depósitos en Circulación	0.0005%	Valor nominal de los valores en circulación	La periodicidad del pago es anual. Esto dependerá del movimiento que tenga el participante.
SERVICIO DE TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS			
Detalle	Porcentajes	Periodicidad	
Por Causa de Muerte	0.0005%	Cada vez que ocurra	Por el monto nominal de la transferencia
Dación de Pago	0.0010%	Cada vez que ocurra	Por el monto nominal de la transferencia
Adjudicación Judicial	0.0005%	Cada vez que ocurra	Por el monto nominal de la transferencia
Cambio de Titular	0.0010%	Cada vez que ocurra	Por el monto nominal de la transferencia
SERVICIO COBRO Y PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL			
Por el cobro del principal (anualizada)	0.0001	Porcentaje que se cobra por el monto del principal mensualmente	Este es un costo que aplicaría únicamente al vencimiento del capital o como esté previsto la amortización de capital.
Por el cobro de cupones de intereses	0.00048	Porcentaje que se cobra por el monto del principal mensualmente	El cobro es para el Participante por el cobro es por el monto de intereses generados.

Tarifario aprobado por el Consejo de Administración de la BCV, según consta en Acta No. CA-03-17-03-2022 Punto No. 9.

Anexo B

Campos que debe contener el reporte que enviará la BCV al emisor para la confirmación del pago de intereses o capital y de igual forma el Emisor tiene que confirmar dicha información.

1. Fecha de Emisión;
2. Fecha de Vencimiento;
3. Días al Vencimiento;
4. Nacionalidad;
5. Cliente;
6. Serie;
7. Título No.;
8. Correlativo desde;
9. Correlativo Hasta;
10. Código ISIN;
11. Monto;
12. Tasa de Interés;
13. Monto de Intereses y capital al vencimiento;
14. Monto de Retención de impuestos por ganancias de capital;
15. Pago de Intereses Neto;
16. Monto total de la transferencia.

Anexo C

Instrucciones de Pago por Intereses o Capital

Fecha: _____

Señores

Bolsa Centroamericana de Valores (BCV)

Presente.

Atentamente les solicito que los fondos a recibir en concepto de intereses y capital de la emisión _____ de las siguientes series que corresponde a los títulos emitidos a favor de _____, con fecha de vencimiento el _____ custodiados por la Bolsa Centroamericana de Valores S.A. sean cancelados durante la vigencia del título según el siguiente detalle:

Serie	Título No.	Valor Nominal	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés	Correlativo desde	Correlativo hasta

INTRUCCIONES DE PAGO:

1. Cheque

A nombre de: _____

2. Transferencia

A nombre de: _____

Número de Cuenta: _____

Institución Bancaria: _____

RTN o Número de Identidad: _____

Dirección: _____

En caso de cambio de instrucciones para el pago de intereses o capital, el depositante indirecto notificará al depositante directo y este último comunicará formalmente a la Bolsa Centroamericana de Valores (BCV).

Envío del Estado de Cuenta:

1. Correo electrónico dirección: _____

Firma del Inversionista

Anexo D – CONTRATO CON EMISORES

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIAS DE VALORES Y AGENTE DE PAGO

La **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**, sociedad conocida como la **BCV**, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., constituida ante los oficios del Notario Público Ramiro Lozano Landa, en Instrumento Público número treinta y uno (31), del nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrita bajo número ochenta y dos (82) del Tomo doscientos ochenta y tres (283) del Registro de Comerciantes Sociales perteneciente al Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, con RTN No. 08019995298363, representada por su Gerente General en este acto por **EDGAR GUTIERREZ VALITUTI**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Negocios, Costarricense y vecino de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Pasaporte No. 1-0687-0223, RTN No. 08018022390245 extendido en la ciudad de San José de Costa Rica, acreditando sus facultades de representación mediante Poder General de Administración, que autorizó el Notario José Jorge Bueso Hernández según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y uno (41) de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022), con matrícula 68964 e inscrito con el número 73731 en el Registro Mercantil de Tegucigalpa, sociedad que en adelante denominado como la “**BCV**”; y _____ con Tarjeta de Identidad N.º _____, RTN No. _____, mayor de edad, (estado civil), hondureña y del domicilio de _____, actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad (nombre de la sociedad), creada mediante Escritura Pública número (xx) de fecha (xx) de (mes) de (año), con RTN No. _____ con facultades suficientes para la celebración del presente CONTRATO, lo que acredita con la Escritura de Poder Número número en letaras (xx) autorizada el (xx) de (mes) del año en letras (año) por el Notario _____, en adelante denominado como el “**EMISOR**” o por su razón social completa. La **BCV** y el **EMISOR**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las “**Partes**” para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO

- A.** La **BCV** es una sociedad anónima autorizada por la Ley de Mercado de Valores para brindar a emisores, las casas de bolsa y a sus clientes los servicios de custodia, compensación, liquidación, administración y registro de las transferencias de valores, así como agente de pago, pudiendo contratar la prestación de estos servicios con los depósitos centralizados de valores descritos en dicha Ley. La **BCV** se encuentra inscrita en el Registro Público de Mercado de Valores bajo la Resolución CNBS No. 332/13-03-2003, y autorizada para ser agente de pago mediante Resolución SV No.302/27-02-2014.
- B.** El **EMISOR** se encuentra interesado en recibir los servicios de custodia, compensación, liquidación, administración y registro de las transferencias de valores, así como agente de pago correspondientes a una emisión de oferta pública de valores inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, bajo la Resolución XXXXXXXXXXXXXXXX.

C. Las **Partes** convienen en suscribir el presente Contrato para establecer los términos y condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de custodia, compensación, liquidación, administración y registro de las transferencias de valores, así como agente de pago de los valores de oferta pública emitidos o a ser emitidos por el **EMISOR**.

POR TANTO, y en el entendido de que las disposiciones contenidas en el anterior preámbulo forman parte integral del presente Contrato, las **Partes**, de manera libre y voluntaria, convienen y pactan lo siguiente:

I. **Objeto.** Por medio del presente Contrato, la **BCV** se compromete a prestar al **EMISOR** los servicios de custodia, compensación, liquidación, administración y registro de las transferencias de valores; así como agente de pago de los derechos patrimoniales que generen tales valores, conforme a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias. Los valores objeto del presente Contrato corresponden a una emisión de valores de oferta pública inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores bajo la **Resolución** XXXXXXXXXXXXX de registro indicado en el literal B) del preámbulo del presente Contrato.

II. **Adhesión.** De conformidad al Reglamento Interno de la **BCV**, el **EMISOR** se adhiere a ese Reglamento y a todas las normas aplicables con relación a los servicios de custodia, compensación, liquidación, administración, registro de las transferencias de valores; así como agente de pago de emisiones de valores que en el futuro habrá de efectuar por medio de la **BCV**.

III. **Cuentas de Valores.** La **BCV**, en virtud de este Contrato, confiere al **EMISOR** la calidad de Participante Directo, con los siguientes derechos: 1) Entregar testimonios de escrituras de emisión de deuda y macrotítulos que representen emisiones de valores representativos de deuda, para efecto de su custodia y administración; 2) Abrir, a través de una Casa de Bolsa, cuentas de depósito de valores en la **BCV** en nombre propio; 3) En cuanto a su calidad de emisor, tener acceso a los sistemas de información de saldos, cuentas y otros datos, que la **BCV** tiene o establezca; 4) En cuanto a su calidad de emisor, solicitar la expedición de saldos y estados de cuenta; 5) Realizar directamente cualquier acto vinculado a su calidad de emisor y depositante de una emisión de valores; y, 6) En general, contratar cualquiera de los servicios ofrecidos por la **BCV** a emisores.

IV. **Agente de Pago.** Los pagos de derechos patrimoniales generados por los valores serán realizados por el **EMISOR**, a través de la **BCV**, éste último en calidad de Agente de Pago. En tal virtud, el **EMISOR** se obliga a transferir a la **BCV** los fondos a ser pagados a favor de los acreedores de tales pagos, siguiendo las instrucciones de pago y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. A su vez, la **BCV** se obliga a pagar los fondos recibidos a favor de los acreedores de los derechos patrimoniales, agotando los procesos establecidos en el referido Reglamento Interno:

a. Los pagos de los derechos patrimoniales serán realizados por el **EMISOR** a más tardar el día del pago establecido en los documentos que sustentan la emisión, dentro del horario establecido por la **BCV**. En caso de que la fecha de pago

corresponda a un día inhábil (sábado, domingo o día feriado), esta se trasladará al día hábil inmediato posterior;

- b. El **EMISOR** es responsable de efectuar el cálculo de los derechos patrimoniales a ser pagados, mientras no exista la figura de agente de cálculo, en base a las disposiciones establecidas en los documentos que sustentan la emisión de los valores. Por su parte, la **BCV** es responsable de distribuir los fondos que resulten de tales cálculos entre los acreedores de tales derechos patrimoniales en la proporción que corresponda, según los derechos inscritos en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV**. En tal virtud, el **EMISOR** libera de responsabilidad a la **BCV** por los daños y perjuicios que puedan ser causados a los acreedores de los derechos patrimoniales, en caso de que los montos a ser pagados a dichos acreedores de los derechos patrimoniales y que sean entregados por el **EMISOR** a la **BCV** resulten ser inferiores a los montos que correspondan según las disposiciones establecidas en los documentos que sustentan la emisión de valores; y,
- c. En caso de que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, los pagos a ser realizados por la **BCV**, actuando en calidad de Agente de Pago del **EMISOR**, sean rentas gravadas y sujetas a retención, la **BCV** realizará las retenciones correspondientes, comprometiéndose a ingresar a la Administración Tributaria las sumas retenidas dentro de los plazos establecidos por ley.

V. **Regulación Aplicable.** La **BCV** y el **EMISOR** declaran que, en la celebración y ejecución del presente Contrato, se sujetarán especialmente a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Valores, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Ley del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las normas que fueren procedentes dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., quedando especialmente sometidos a lo dispuesto por su Reglamento Interno, su Manual de Operaciones y demás normas que establezca la **BCV**.

VI. **Duración.** El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido. Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este Contrato que dejen de surtir efectos por cualquier causa, deberán ser llevadas a término por las **Partes**, teniendo la obligación de cumplir con todas las obligaciones contraídas durante su vigencia.

VII. **Depósito de Emisiones.** El **EMISOR** podrá depositar en la **BCV** emisiones de valores representativos de obligaciones crediticias, individuales o en serie, por medio de la entrega de la respectiva escritura de emisión, del macrotítulo o de los títulos valores respectivos.

VIII. **Colocación.** Previo a la negociación de valores, el **EMISOR** deberá tener abierta en la **BCV**, por medio de una Casa de Bolsa, una cuenta de depósito de valores en custodia y administración, en la cual la **BCV** inscribirá los valores que el **EMISOR** emita. Esta inscripción se efectuará según los términos del aviso de colocación que el **EMISOR** previamente haya dado a conocer a la **BCV**.

- IX. **Negociación.** La negociación de los valores solo podrá efectuarse una vez hecho el registro de la emisión depositada en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV**, y recibida toda la documentación requerida por parte de la **BCV** al **EMISOR**.
- X. **Colocaciones.** El **EMISOR** deberá comprobar a la **BCV** el ingreso de los fondos provenientes de las colocaciones que haga en mercado primario, en los términos establecidos en la reglamentación de la **BCV**.
- XI. **Comisiones.** El **EMISOR** pagará a la **BCV** las comisiones, cargos y recargos vigentes. De acuerdo con lo establecido en el Tarifario autorizado por el Consejo de Administración de la Bolsa para este tipo de servicios. (Ver Anexo I). Estos serán publicados de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y los cambios deberán ser informados al **EMISOR**, previo a su vigencia, de conformidad a lo establecido por el Reglamento Interno de la **BCV** y demás normativa aplicable.
- XII. **Obligaciones de las Partes.** Las **Partes** asumen como consecuencia del presente Contrato las obligaciones que se detallan a continuación, independientemente de otras obligaciones accesorias que puedan derivarse de su adecuada aplicación y de aquellas detalladas en el Reglamento Interno de la **BCV**:
1. **Obligaciones de la BCV.** Por medio del presente Contrato la **BCV** se compromete frente al **EMISOR** a lo siguiente:
- a) Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno en lo referente a los procesos que deben ser agotados por la **BCV** y los controles a ser implementados para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato;
 - b) Inscribir en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV** los valores objeto del presente Contrato y llevar el registro de propiedad de tales valores en conformidad con las disposiciones legales vigentes;
 - c) Suministrar al **EMISOR** la información concerniente a los valores objeto del presente Contrato, por medio de los mecanismos de información descritos en el Reglamento Interno. La información a la que tendrá acceso el **EMISOR** se encuentra detallada en el Reglamento Interno;
 - d) Verificar que exista correspondencia entre la suma de los valores inscritos en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV** correspondientes a una misma emisión y el número total de valores que efectivamente integren la emisión;
 - e) Proceder con la exclusión definitiva de los valores anotados en cuenta del Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV** una vez sea efectuado el pago de todos los derechos patrimoniales generados por los mismos;
 - f) Ejecutar las instrucciones recibidas del **EMISOR**, únicamente cuando estas sean impartidas por las personas autorizadas por el **EMISOR**, a través de los medios establecidos en el Reglamento Interno; y,

- g) Realizar los pagos de los derechos patrimoniales generados por los valores en la fecha prevista, siempre y cuando las sumas o valores necesarios para realizar dichos pagos se encuentren disponible en la **BCV** en su totalidad.
- 2. Obligaciones del Emisor.** Por medio del presente Contrato, el **EMISOR** se compromete con la **BCV** a lo siguiente:
- a) Previo al depósito de una emisión de valores para su custodia y administración y servicio de agente de pago, el **EMISOR** deberá obtener de parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la **BCV**, autorización para llevar a cabo la oferta pública de dichos valores;
 - b) Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno de la **BCV** en lo referente a los procesos que deben ser agotados por el **EMISOR** como condición para recibir la prestación de los servicios objeto del presente Contrato;
 - c) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera que sea el órgano competente para su adopción, que afecten los valores inscritos en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV**, o a los titulares de estos, en la forma y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la **BCV** y demás normativa vigente;
 - d) Hacer entrega de la información requerida por la **BCV**, para el cumplimiento de los Eventos Corporativos que afecten a los valores, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la **BCV**;
 - e) Confirmar a la **BCV** el saldo de los valores dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno, permitiendo la conciliación permanente de los registros de la **BCV**;
 - f) Hacer entrega a la **BCV** de los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos que deban ser realizados por el **EMISOR**, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la **BCV**, en la cuenta y banco que sean designados por la **BCV**;
 - g) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos que asegure el cumplimiento de sus obligaciones como emisor o administrador del patrimonio autónomo emisor de los valores a ser inscritos en el Registro de Depósito de Emisiones que lleva la **BCV** y permita la normal prestación de los servicios a cargo de la **BCV**;
 - h) Participar en los ejercicios de prueba del plan de continuidad de la **BCV**, conforme le sea requerido, a fin de que pueda validarse su correcto funcionamiento y los riesgos asociados a una posible interrupción de servicios y puedan ser gestionados de forma eficiente;
 - i) Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el presente Contrato, dentro de los plazos estipulados;
 - j) Suministrar a la **BCV** la información que ésta le requiera para dar cumplimiento a las políticas internas de la **BCV** y la legislación vigente en materia de debida diligencia del cliente, incluyendo aquellas informaciones necesarias para sustentar el origen de los fondos a ser pagados por el **EMISOR** por concepto de derechos patrimoniales; y,
 - k) Es entendido que por la suscripción de este Contrato y de conformidad a lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, el **EMISOR** cumplirá con sus obligaciones económicas derivadas de la emisión y depósito de sus valores,

por medio de la **BCV**, es decir que sus obligaciones de pago de intereses, dividendos, amortizaciones, redenciones, descuentos, deducciones u otro rendimiento a favor del titular o quienes tengan derecho inscrito sobre los valores, las cumplirá por medio de la **BCV** de conformidad a los procedimientos establecidos por ésta en su Reglamento Interno, cuyo texto podrá ser consultado en cualquier momento por los titulares de los valores, en las oficinas del **EMISOR**, con su solo requerimiento. Para estos efectos, la **BCV** enviará copia de su Reglamento Interno a las oficinas principales del **EMISOR**. También es entendido que el **EMISOR** autoriza a la **BCV** para cancelar los títulos valores o anotaciones en cuenta, cuando estos sean pagados.

- XIII. **Cumplimiento Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.** El **EMISOR**, en caso de que se inicien investigaciones en su contra por actividades ilícitas, autoriza a la **BCV** para que pueda proporcionar a las autoridades competentes la información requerida por estas. Adicionalmente se obliga a dar cumplimiento al marco legal vigente en esta materia.
- XIV. **Negociación.** Las operaciones de negociación que el **EMISOR** lleve a cabo en la **BCV** con valores inscritos en la **BCV**, que no se relacionan con su calidad de emisor y participante directo, no estarán comprendidas en el presente Contrato y el **EMISOR** las llevará a cabo por medio de los servicios de una Casa de Bolsa.
- XV. **Terminación Por Decisión Unilateral de Cualquiera de la Partes.** Este Contrato finalizará cuando una de las **Partes** manifieste a la otra su intención de dejarlo sin efecto, pero deberá hacerlo con al menos sesenta (60) días de anticipación.
- XVI. **Terminación por Incumplimiento.** El incumplimiento por una de las **Partes** de sus obligaciones contraídas según este Contrato dará derecho a la otra **Parte** para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a la **Parte** que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar; bajo esta circunstancia, la resolución de pleno derecho se producirá cuando la **Parte** interesada comunique a la otra su decisión de hacer valer el presente pacto resolutorio, en aplicación al segundo párrafo del artículo 749 del Código de Comercio.
- XVII. **Terminación por la BCV.** La **BCV** podrá dar por terminado sin necesidad de intervención judicial y unilateralmente el presente Contrato, por las causas siguientes:
1) Por la cancelación de la autorización dada al emisor por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por la **BCV** para actuar en esa calidad en el mercado de valores;
2) Por incumplimiento del **EMISOR** de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las demás normas aplicables, especialmente la de pagar puntualmente a la **BCV** los cargos, tarifas o comisiones que le adeude; 3) Por la declaratoria de quiebra o suspensión de pagos dictada judicialmente a favor del **EMISOR**; y, 4) Por la realización de actos negligentes o fraudulentos, efectuados por el **EMISOR** en su calidad de Participante Directo.

Anexo D – CONTRATO CON CASAS DE BOLSA

CONTRATO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN GLOBAL ENTRE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES Y XXXX CASA DE BOLSA

Nosotros, BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., sociedad mercantil constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional número 08019995298363, constituida en fecha 9 de marzo de 1993, inscrita bajo el Número 82, del tomo 283, del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y representada en este acto por **EDGAR GUTIERREZ VALITUTI**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Negocios, Costarricense y vecino de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Pasaporte No. 1-0687-0223, extendido en la ciudad de San José de Costa Rica, en su condición de Gerente General, acreditando sus facultades de representación mediante Poder General de Administración, que autorizó el Notario José Jorge Bueso Hernández según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y uno (41) de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022), con matrícula 68964 e inscrito con el número 73731 en el Registro Mercantil de Tegucigalpa, en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará el “**Custodio**” por una parte y por la otra: **NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA**, sociedad mercantil constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Honduras, con Registro Tributario Nacional número xxxxxxxxxxxxxxxx, constituida en fecha día de mes de año, inscrita bajo el Número xx, del tomo xxx, del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y representada en este acto por **NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, estado civil, Máster en Administración de Negocios, nacionalidad, y vecino de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identificación número xxxxxxxxxxxxxxxx, extendido en la ciudad de **NOMBRE DE LA CIUDAD Y PAÍS**, en su condición de Gerente General, acreditando sus facultades de representación mediante Poder General de Administración, que autorizó el Notario **NOMBRE DEL NOTARIO PÚBLICO** según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número **NUMERO EN LETRAS (NUMERO)** de fecha **NUMERO EN LETRAS (NUMERO)** de mayo del año dos mil veintidós (2022), con matrícula **NUMERO DE MATRÍCULA** e inscrito con el número **NUMERO DE INSCRIPCIÓN** en el Registro Mercantil de Tegucigalpa, en adelante y para efectos de este Contrato “**Participante Directo**” y en su conjunto se denominarán “**las Partes**”

Las Partes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y las representaciones que ejercitamos antes indicadas, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y por tanto, son suficientes para que en este acto y por el presente documento privado celebremos el **CONTRATO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN GLOBAL ENTRE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES Y XXX CASA DE BOLSA**.

CONSIDERANDO: Que el **Custodio** ha firmado un Contrato de Custodia con las entidades depositarias centralizadas o **Custodios Globales** extranjeros que se listan en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Contrato. Este Contrato permite que el **Custodio** mantenga cuentas de custodia o depósito de valores en las jurisdicciones donde operan sus contrapartes;

CONSIDERANDO: Que el **Custodio** pretende dar acceso al **Participante Directo** que haya suscrito este Contrato, para que éste pueda mantener sus inversiones en valores o instrumentos financieros susceptibles de custodia, dentro de la cuenta(s) de custodia que el **Custodio** mantenga en el extranjero, las cuales serán identificadas interna e individualmente a nombre del cliente/beneficiario final del respectivo **Participante Directo**, pero globalmente serán mantenidas bajo el nombre del **Custodio** en el extranjero. Asimismo, el **Custodio** en su cuenta, podrá mantener posiciones por cuenta propia, y será su responsabilidad segregar internamente las respectivas tenencias;

CONSIDERANDO: Que el **Custodio** tiene interés en establecer esta relación contractual para acceder a mercados extranjeros y brindar el servicio de custodia, compensación y liquidación para posiciones por cuenta propia o por cuenta del cliente/beneficiario final del **Participante Directo**.

En virtud de lo anterior, **las Partes** convienen en el celebrar el **CONTRATO DE CUSTODIA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN GLOBAL ENTRE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES Y XXX CASA DE BOLSA** bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: APERTURA DE CUENTA. El **Custodio** por el presente Contrato, con instrucción del **Participante Directo** apertura una cuenta de custodia de valores a nombre del cliente/beneficiario final (en adelante, Sub Cuenta de Custodia) (Anexo III), donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, entre otras de valores u otros instrumentos financieros susceptibles de custodia, que debe estar asociada a la cuenta bancaria del **Custodio** como cuenta de efectivo donde se acrediten los recursos necesarios para la compensación y liquidación de las órdenes, ya sea por cuenta propia del **Custodio** o por cuenta de cliente/beneficiario final del **Participante Directo** que en este Contrato se contemplan.

SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CUENTA DE SUB-CUSTODIA. El **Custodio**, reconoce y acepta que la Sub Cuenta de Custodia, estará dentro de una Cuenta Global de Custodia que se ha abierto en los depósitos centralizados o custodios extranjeros (para efectos de este Contrato se denomina a cada uno "**Custodio Global**") a nombre del **Custodio**. Que el **Custodio Global**, debe permitir la separación de subcuentas dentro de la Cuenta Global de Custodia, a nombre del **Custodio**, para que en ella se acrediten las operaciones por cuenta propia del **Custodio** o del cliente/beneficiario final del **Participante Directo**.

TERCERA: RELACIÓN CONTRACTUAL. La relación contractual en el extranjero será directa entre el **Custodio Global** y el **Custodio**. El presente Contrato regula la relación entre **Custodio** y el **Participante Directo**, y no tiene efectos en el extranjero.

CUARTA: SEGREGACIÓN DE TENENCIAS. El **Custodio**, internamente podrá segregar las tenencias respectivas en subcuentas adicionales que bajo su exclusiva iniciativa y responsabilidad asignará y acreditará a nombre propio o del cliente/beneficiario final del **Participante Directo** sus clientes.

QUINTA: RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES. Las **Partes** conocen y aceptan que las operaciones que se realicen en el extranjero están sujetas a Derecho extranjero incluyendo, pero no limitado a las leyes, reglamentos y reglas de negocio de los respectivos mercados y operadores, sobre los cuales el **Custodio** no tiene incidencia y debe respetar.

SEXTA: ENVÍO DE INSTRUCCIONES. El **Custodio** podrá girar instrucciones (ANEXO II) a nombre propio o del cliente/beneficiario final del **Participante Directo**, que serán tramitadas en el mercado extranjero y confirmará bajo su responsabilidad dichas transacciones. El **Custodio Global** ni el **Custodio** no son responsables de verificar, comprobar, validar o ejecutar dichas transacciones o responder por su inejecución por cualquier causa que no sea su propio dolo. El **Custodio Global** no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el **Custodio** o del cliente/beneficiario final del **Participante Directo** por cuenta de quienes actúe, en caso de uso indebido de esta cuenta, así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran imputables al **Custodio Global**. De igual forma el **Custodio Global** no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna del **Custodio Global**. El **Participante Directo** es el único responsable de verificar la exactitud de las condiciones que establezca en sus instrucciones.

SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS. El **Custodio Global** mantendrá en la Cuenta Global de Custodia todos aquellos instrumentos financieros que sean depositados por cuenta del **Custodio** en los términos de este Contrato. En este último caso, el **Custodio**, responderá al **Participante Directo** de la custodia del cliente/beneficiario final de los instrumentos financieros como si estuvieran en sus propias cajas.

OCTAVA: INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Se entienden incorporados a este Contrato los Procedimientos aplicables que emita la Bolsa Centroamericana de Valores, y sus reformas, en particular el Procedimiento Operativo para la Liquidación y Custodia de Operaciones Internacionales entre la BCV y los **Custodios Globales** con los cuales la BCV ya tiene relación. Asimismo, otros que se comuniquen por los medios previstos en la normativa de la Bolsa Centroamericana de Valores.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CUSTODIO. Entre las obligaciones que el **Custodio** asume como depositario de instrumentos financieros, se encuentran las siguientes:

- a) Acreditar a través de documento idóneo la legitimación de valores objeto de la Custodia Global, cuando se trate de cuentas previamente abiertas a través de otros custodios;
- b) Recibir los títulos y los recursos de su propiedad o de los terceros que represente a través de los mecanismos respectivos;
- c) Comunicar al **Custodio Global** cualquier circunstancia que afecte la titularidad y/o integridad de los valores objeto de custodia;
- d) Abstenerse de otorgar garantías o gravámenes de cualquier tipo sobre las cuentas bajo titularidad del **Custodio**; y,
- e) Facilitar los estados de cuenta al cliente/beneficiario final del **Participante Directo** en los plazos establecidos.

DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DEL CLIENTE/BENEFICIARIO FINAL. La debida diligencia del cliente/beneficiario final es responsabilidad del **Participante Directo**. El **Custodio** debe mantener la información básica descritos en el Formulario del Anexo III en sus registros.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El **Custodio** responderá ante el **Participante Directo** por cualquier perjuicio que le ocasione a éste el incumplimiento de cualesquiera obligaciones que el **Custodio** adquiere por el presente Contrato, entre ellas:

- a) Aceptar que los libros y registros que lleve el **Custodio Global** conciliados con los respectivos depositarios centralizados o custodios extranjeros constituyen evidencia suficiente de cualquier posición o tenencia; y,
- b) Pagar al **Custodio Global**, los servicios prestados, según lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: TARIFAS. El **Participante Directo** pagará al **Custodio** como remuneración por los servicios, las tarifas definidas en el Anexo IV, que es parte integral de este Contrato. Las tarifas pueden ser reajustadas por el **Custodio Global**, para ello deberá informarlo al **Custodio** al menos con un (1) mes calendario de anticipación. Cuando el **Custodio Global** reajuste tarifas y no lo notifique al **Custodio** con la debida anticipación, el **Custodio** podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento. Las tarifas serán pagadas por el **Participante Directo** al **Custodio** en un plazo que no supere los cinco (5) siguientes al recibo de la factura correspondiente. En caso de mora en el pago, el **Participante Directo** deberá reconocer un interés de mora equivalente a una tasa del [%] anual.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR DECISIÓN UNILATERAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. Este Contrato finalizará cuando una de las **Partes** manifieste a la otra su intención de dejarlo sin efecto, pero deberá hacerlo con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por una de **las Partes** de las obligaciones contraídas según este Contrato dará derecho a la otra **Parte** para darlo por terminado o resuelto sin necesidad de intervención judicial, pudiendo reclamar a **la Parte** que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar; bajo esta circunstancia, la resolución de pleno derecho se producirá cuando **la Parte** interesada comunique a la otra su decisión de hacer valer el presente pacto resolutorio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL. Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, **las Partes** de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. **Las Partes** o la Comisión de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, debe designar a uno o tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de **las Partes** interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por un nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por **las Partes** en el procedimiento en cantidades iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la Parte que los hubiere contratado

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la suscripción del Contrato por **las Partes** o hasta que exista un Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores que preste dichos servicios en la República de Honduras, con quien el **Participante Directo** deberá suscribir la relación contractual respectiva, salvo que cualquiera de **las Partes** previa comunicación expresa se manifieste en contrario, en un término no inferior a treinta (30) días calendario.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los XXXX (xx) días del mes de ____ del año dos mil veintidós (2022).

Edgar Gutiérrez Valituti
GERENTE GENERAL
BOLSA CENTROAMERICANA DE
VALORES, S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
GERENTE GENERAL
XXXX CASA DE BOLSA

Anexo E. Procedimiento Operativo para la Liquidación y Custodia de Operaciones Internacionales



PROCEDIMIENTO
OPERATIVO PARA LA

Anexo F. Formulario de Instrucciones de Compra-Venta de Valores



INSTRUCCIONES DE COMPRA-VENTA DE VALORES

Tegucigalpa, M.D.C. junio 20, 2022 _____

Señores

BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

Presente.

Por este medio solicito enviar las siguientes instrucciones:

TIPO DE OPERACIÓN	TRASLADO DE VALORES
<input type="checkbox"/> COMPRA	<input type="checkbox"/> ENTREGA
<input type="checkbox"/> ENTREGA CONTRA PAGO	

CASA DE BOLSA INTERMEDIARIA LOCAL

CASA DE BOLSA CORRESPONSAL EXTRANJERA

CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

a) Emisor: _____	f) Precio Pactado: _____
b) Serie (instrumento): _____	g) Fecha Operación: _____
c) Código ISIN: _____	h) Fecha Liquidación: _____
d) Valor Nominal: _____	i) Días acumulados: _____
e) Moneda: _____	j) Tipo Custodia: _____

INSTRUCCIONES LIQUIDACIÓN ENTREGA CONTRA PAGO

Banco en el Exterior: _____	No. Cuenta: _____
ABBA Routing: _____	Nombre Titular Cuenta: _____
Monto a recibir: _____	

BENEFICIARIO FINAL

No. Cuenta B. Final: _____	Banco: _____
Tipo de Cuenta: _____	RTN: _____
Nombre Beneficiario Final: _____	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

PARA USO EXCLUSIVO BCV

<input type="checkbox"/> Verificación de Recursos	Verificado por: _____
	En fecha: _____
<input type="checkbox"/> Orden enviada al Custodio en C.R.	Realizada por: _____
	En fecha: _____